



Arauca, Arauca, 22 de junio de 2021

Asunto : **Concede recurso de apelación**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00191 00
Demandante : Soluciones Integrales EEE SAS
Demandado : Municipio de Arauca
Naturaleza : Ejecutivo

1. El Despacho en providencia del 05 de octubre de 2020¹ se abstuvo de librar mandamiento de pago, la cual fue notificada² electrónicamente en estado No. 59 del 06 de octubre de 2020.

2. Conforme al artículo 243.3 del CPACA³, son apelables el auto: «**que ponga fin al proceso (...)**». Además, el artículo 322.1. inciso segundo del CGP, prevé el trámite del recurso de apelación contra autos, disponiendo que «**la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado**». (Negrilla del Despacho).

3. Así las cosas, como quiera que el recurso⁴ es procedente, fue presentado y sustentado en tiempo⁵ por la parte demandante el día 9 de octubre de 2020; se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 05 de octubre de 2020, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

¹ Folios 2-6 archivo digital – auto no libra mandamiento

² Folio 1 archivo digital – notificación auto

³ Norma aplicable por esta vigente para la fecha de la formulación del recurso, de acuerdo a las reglas de aplicación de la ley en el tiempo.

⁴ Folios 1-3 archivo digital – recurso apelación

⁵ Término de recurso: 7 al 9 de octubre de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60a9102982320aaafcd7dd5b5380774bf68eada2cb897f51c8f0dcd
4c2e63022**

Documento generado en 22/06/2021 02:35:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**